

## SE DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS A FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA A TRAVÉS DEL FONDO DE APOYO EMPRESARIAL A LA MYPE (FAE - MYPE)

A través del **DECRETO DE URGENCIA N° 49-2020**, de fecha 26 de abril de 2020, **se aprueban medidas complementarias para fortalecer la gestión del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)**, a través de la asignación de nuevos recursos, disponiendo que el destino de los créditos es de manera exclusiva para capital de trabajo y estableciendo nuevos límites de garantía individual; a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan otorgar a las MYPE el financiamiento necesario para capital de trabajo. Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

Las principales disposiciones son las siguientes:

### 1. Transferencia de recursos a favor del FAE-MYPE

Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en su calidad de fiduciario del Fondo CRECER, creado mediante Decreto Legislativo N° 1399, a transferir a favor del FAE-MYPE hasta la suma de S/ 500 000 000.00 (Quinientos millones de soles)

### 2. Elegibilidad de las Empresas del Sistema Financiero o las COOPAC

Para ser elegibles, la Empresa del Sistema Financiero (ESF) o las Cooperativas de Ahorro y de Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No encontrarse incursos, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) u otro órgano de regulación, control y supervisión según las leyes aplicables.
- b. No ser contraparte de COFIDE o del Ministerio de Economía y Finanzas en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra el fiduciario, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el fiduciario.
- c. Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020.
- d. En caso que la empresa del sistema financiero tenga una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-MYPE en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE, conformado por una cartera crediticia que, al 29 de febrero de 2020 tengan clasificación de riesgo "Normal" o "CPP", en una proporción no menor al 15% de la cartera crediticia originada con la garantía de FAE-MYPE u otra garantía a satisfacción de COFIDE.
- e. En el caso de la COOPAC y otras empresas del sistema financiero que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.
- f. Otros criterios que se establezcan en el Reglamento Operativo.

### 3. Modificación del Contrato de Fideicomiso del FAE-MYPE y del Fondo CRECER

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público y al Banco de la Nación a modificar el contrato de fideicomiso del FAE-MYPE y del Fondo CRECER, suscritos con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y a celebrar los acuerdos necesarios para su adecuación a lo dispuesto.

### 4. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-MYPE y de límites de garantía, cobertura y otros

Se dispone la adecuación del Reglamento Operativo del FAE-MYPE a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

### 5. Modificación del artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 4.3 del artículo 4, el artículo 6 y el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 029-2020

TEXTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 29-2020	MODIFICACIONES DADAS POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 49-2020
<b>Artículo 2. Alcance</b> Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de créditos para capital de trabajo, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas, a fin de mantener e impulsar su desarrollo productivo.	<b>Artículo 2. Alcance</b> Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de <u>créditos para capital de trabajo</u> , a fin de mantener su actividad productiva.
<b>Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial</b> 3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como reestructurar y refinanciar sus deudas.	<b>Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial</b> 3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar <u>los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE</u> (...).

<p><b>Artículo 4. Límite de la garantía del FAE-MYPE</b></p> <p>4.3 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE a los créditos destinados a la reprogramación y/o refinanciamiento de cartera vigente, así como a los créditos para capital de trabajo, otorgados por COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC para las MYPE se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:</p> <p>a) Hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 70% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.</p> <p>b) Desde S/ 30 001,00 (TREINTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 50% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.</p> <p>c) Desde S/ 60 001,00 (SESENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 90 000,00 (NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES) con un 30% de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectiva previo al castigo.</p>	<p><b>Artículo 4. Límite de la garantía del FAE-MYPE</b></p> <p>4.3 La garantía que otorga el FAE-MYPE <u>cubre como máximo el monto equivalente a dos veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE, en el año 2019, en la empresa del sistema financiero o COOPAC que le otorga el crédito. Para dicho límite no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda.</u> El límite de la garantía individual que otorga el FAE-MYPE es para los créditos destinados <u>únicamente a capital de trabajo de las MYPE.</u> Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las empresas del sistema financiero y COOPAC, se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:</p> <p>a) <u>Hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 98% de la cartera por deudor.</u></p> <p>b) <u>Desde S/ 10 001,00 (DIEZ MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 90% de la cartera por deudor.</u> <u>La garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta (30) días calendario.”</u></p>
<p><b>Artículo 6. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-MYPE</b></p> <p>Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, que:</p> <p>a) Obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,</p> <p>b) Cuenten con un crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP) a febrero de 2020 y requieran una reprogramación o refinanciamiento a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.</p>	<p><b>Artículo 6. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-MYPE</b></p> <p>6.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que:</p> <p>a) Obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,</p> <p>b) Se encuentren clasificadas en el Sistema Financiero, <u>al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP). En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.</u> <u>En caso la MYPE se financie a través de una COOPAC y no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad podrá establecerse en el Reglamento Operativo.</u></p> <p><b>6.2 No son elegibles aquellas MYPE que:</b></p> <p>a) <u>Se encuentren vinculadas a las empresas del sistema financiero y a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.</u></p> <p>b) <u>Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ.</u></p> <p><b>6.3 Mediante Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad y exclusión como beneficiarios del FAE-MYPE.”</b></p>
<p><b>Artículo 8. Plazo de los créditos garantizados y de acogimiento al FAE-MYPE</b></p> <p>8.3 Autorízase a las empresas del sistema financiero y COOPAC a incluir en los plazos señalados en los numerales precedentes un periodo de gracia de hasta seis (6) meses.</p>	<p><b>Artículo 8. Plazo de los créditos garantizados y de acogimiento al FAE-MYPE</b></p> <p>(...)</p> <p>8.3 Autorízase a las empresas del sistema financiero y a las COOPAC a incluir en los plazos señalados en los numerales precedentes un <u>periodo de gracia de hasta doce (12) meses.</u></p>

Para mayores detalles de la Decreto de Urgencia, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)